

**MARIANJEL, AGUSTIN ALBERTO C/ BELLO ANGEL FERNANDO  
S/ORDINARIO RO-00547-L-2024**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 9 de septiembre de 2025, a las 09:00 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, integrada con el Dr. Nelson Walter Peña ante la licencia de la Dra. Daniela Perramon y Secretaria autorizante, Dra. María Eugenia Pick el **Dr. Anibal Morales** en el carácter de apoderado del actor Sr. Agustin Alberto Marianjel presente en el acto y la **Dra. Paula Luengo** en el carácter de patrocinante del demandado Sr. Angel Fernando Bello, presente en el acto.-

Abierto el acto por el Magistrado interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1°): **1) El demandado: Angel Fernando Bello abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$3.500.000 los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en 3 cuotas mensuales y consecutivas, de la siguiente manera: la primer cuota de \$1.500.000, y las restantes dos cuotas iguales de \$1.000.000 cada una de ellas; con vencimiento la 1era. el 29/09/2025 y las restantes los días 29 y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o. Ley 26.696).**

**3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Anibal Morales y Néstor Palacios, en la suma de \$914.914 en conjunto (Mínimo 10 JUS + 40% Valor del JUS \$65.351), los que serán abonados en el termino de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios del letrado de la parte demandada.**

**4) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.**

**Oído lo cual, los Sres. Jueces Dra. María del Carmen Vicente y Juan A. Huenumilla de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, POR MAYORÍA, RESUELVEN:: 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una**

justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLÓGASE** el mismo con fuerza de Sentencia, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el art.275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la Ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).

2) Admítanse los honorarios pactados en favor de los Dres. Anibal Morales y Néstor Palacios en la suma de **\$914.914 en conjunto** (Mínimo 10 JUS + 40% Valor del JUS \$65.351), y regúlense los de la Dra. Paula Luengo en la suma de **\$653.510** (Mínimo 10 JUS Valor del JUS \$65.351), conforme arts. 6, 9, 11, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Asimismo, regúlense los honorarios del perito interviniente, **Patricio R. Roldán**, Calígrafo Oficial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en la suma de **\$163.377** de conformidad con los arts. 20 y 19 de la Ley 5069 (Mínimo 2,5 JUS)

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

**3) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones**, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente

para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

**4) Ordénese al Banco Patagonia S.A** que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA -mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631.

A la misma cuestión, el **Dr. Nelson Walter Peña** manifiesta que, atento a la coincidencia de los votos, se abstiene de emitir opinión, conforme Art. 55 inc. 6 de la Ley 5631.

Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869.

Fecho, archívense las presentes actuaciones.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; dejándose constancia que se vincula al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

**DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE**

**-Presidenta de Cámara-**

**DR. JUAN A. HUENUMILLA**

**-Juez de Cámara-**

**DR. PEÑA NELSON WALTER**

**-Juez de Cámara-**

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, a los 9 días del mes de septiembre del año 2025

Ante mí:

**DRA. MARÍA EUGENIA PICK**

**-Secretaria-**